

CONSTANCIA: 23 de septiembre de 2021. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00463-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Carlos Alberto Zambrano Mayorca
Asunto	Resuelve Solicitudes. Requiere a la parte actora.

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fecha 3/02/2021; 12/02/2021; 31/05/2021; 25/06/2021; 08/07/2021; 07/09/2021 y 21/09/2021 y los presentados de manera física y luego digitalizados de fecha 23/07/2021; 26/07 y 07/09/2021, mediante las cuales le solicita al Despacho impulso procesal, remitiendo a través del Juzgado los oficios de embargo a las entidades competentes; aporta la constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandado; se allega respuesta a las órdenes de embargo las entidades COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y las de impulso de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De las solicitudes de expedición y diligenciamiento de los oficios de embargo presentadas en fechas 3/02/2021; 31/05/2021 y 25/06/2021, se le pone en conocimiento a la parte actora que los oficios de embargo y su radicación ante las entidades ordenadas, fueron expedidos y diligenciados el pasado 2 de julio de 2021, de lo que se le remitió constancia al apoderado a través de correo electrónico.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, (08/07/2021), a la orden de embargo, en la cual solicitan al Despacho informar el radicado del proceso con sus 23 dígitos para proceder con lo ordenado, por lo cual, se ordena remitir nuevamente la orden de embargo verificando que se informe de manera íntegra todos los datos para su correcto diligenciamiento. Ofíciase.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta ofrecida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la orden de embargo en escritos radicados físicamente en la oficina de apoyo judicial en las fechas 23/07/2021 y 26/07/2021, que fueron digitalizados para su incorporación, mediante las cuales informan que el embargo del 25% de la mesada pensional del demandado se aplicará a partir de la nómina del mes de agosto de 2021.

De otro lado, del estudio realizado a la diligencia de citación para la notificación personal remitida al demandado mediante la oficina de correo postal, que fue recibida por el demandado el 08/02/2021, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho, no obstante, no se accederá a proferir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución que solicita el apoderado judicial de la parte actora, quien manifiesta en sus solicitudes de impulso procesal (7 y 21 de septiembre de 2021) que realizó mediante correo electrónico, afirmación que no le asiste razón, porque la citación positiva que remitió al proceso, se llevó a cabo en la dirección física del demandado que informó en el libelo genitor, en la que manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer dirección electrónica.

Conforme a lo anterior, se le requiere al apoderado judicial para que continúe con la notificación por aviso al demandado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.